



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

N.H.C.S.S. N° 1.-

Asunción, 27 de julio de 2018

Señora
Gabriela Cantero Melgarejo, directora
Oficina de Atención a la Ciudadanía – OAC
Honorable Cámara de Senadores

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en respuesta al MEMORANDUM AIP N° 053/2018 de fecha 26 de julio de 2018, mediante el cual se remite adjunto la "SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA" N° 606/2018 de fecha 26 de julio de 2018, presentada por el ciudadano **Ignacio Flores Ferrari**, en virtud de la cual se solicita: copia autenticada de la **Ley N° 4.947/2013**.

Sobre la citada solicitud, le remito adjunto a la presente nota, una copia autenticada de la ley mencionada precedentemente.

Muy atentamente.



Serafin Segovia
Secretario
H. Cámara de Senadores





PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.947

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL",
REFERENTE A LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 137 de la Ley N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", referente a los bienes del dominio privado municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 137. Bienes del dominio privado.

Son bienes del dominio privado:

- a) los bienes municipales que no sean del dominio público;
- b) los inmuebles situados en las zonas urbanas que carezcan de dueño según ordenanza respectiva;
- c) los bienes municipales destinados a rentas;
- d) las inversiones financieras; y,
- e) todos los otros bienes que integran el activo contable municipal.

Los bienes del dominio privado tendrán una estimación monetaria, y formarán parte del activo contable municipal, debiendo ser apropiadamente inventariados por la Municipalidad e inscriptos en el registro correspondiente.

Para la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos de un inmueble del dominio municipal que carecen de número de finca o matrícula correspondiente, la Municipalidad deberá previamente gestionar, una mensura administrativa georreferenciada de los mismos ante el Servicio Nacional de Catastro, para la asignación de la respectiva Cuenta Corriente Catastral o Padrón.

Cuando de la mensura administrativa surgiera que las dimensiones del inmueble mensurado afecta derechos de terceros, el resultado de la misma deberá ser sometido a una mensura judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil sobre la materia.

Abg. Serafin Segovia
Secretario
Honorable Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 4.947

Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud o educación, las Municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

Alfredo Luis Jaeggli
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, 3 de junio de 2013.

El Presidente de la República

Federico Franco Gomez

Carmelo Caballero
Ministro del Interior

Abg. Serafin Segovia
Secretario
Honorable Cámara de Senadores

